S.or Correg.or

Ciud.d Real y Julio 3 de 1774

1193

Reconozcase el quarto y quadra q.e se refiere p.r el Th.e Alg.l mad.r con asistencia de dos dip.s del comun y la de es.no de Ay.to y fecho con la dilig.a q.e acredite si es o no util p.a alojamiento se traiga p.a determinar =

Haviendose reconocido un quarto y quadra de las casas de D.n Vic.te Espinosa en la Calle de la Palma Parroq.a de S.n Pedro p.r D.n Man.l Garcia Th.e de

D.n Vicente Padilla y Espinosa vecino y Regidor pp.tuo de esta Ciudad: A V.S. respetuosam.te hace presente, que desde el establecimiento del Esquadron de la R.l Brigada de Carabineros aposentado en esta Ciudad, sin embargo de su clase de tal Regidor, é hijo dalgo notorio, ha tenido en sus casas alojam.to subsistiendo al presente un Carabinero; y con motibo de tener ocupado el cavallo una Quadra que le ha servido siempre para encerrar paja por defecto de Pajares, se halla en el maior desconsuelo, por no poder recojer, ò encerrar la que produce su cosecha bastante crecida, sin que haia otro arbitrio, mas que el que se desembaraze dicha Quadra; para lo que hace el exponente la mas sumisa suplica à V.S. para que se sirva asi decretarlo; y para q.e se acredite que por ningun termino sin embargo de la exencion que le corresponde, solicita se le releve de esta carga que ha llevado gustoso por hacer el servicio de S.M. desde luego esta pronto à señalar en otras casas que tiene tambien propias en la Parroquial de S.n Pedro, Quarto y Quadra capaz y corresp.te para el alojamiento del tal Carabinero, à cuio fin desocupara dicho quarto

Rl. mad. man.l ferrer
dela Parra dip.do del
Comun y la de mi
el ess.no de Ry.to dicen
ser util y proporcio-
nado p.a alojar un
Carabinero p.r estar
el quarto independi
ente delas demas abi-
taciones con puerta
y muy decente y la
quadra con sus pese
bres y puerta todo
lo q.e esponen en cump.to
delo decretado p.r el S.or
Corregr. Ciud. R.l y Julio nuebe de mil setez.os seten-
ta y quatro

Manuel Garcia

el vecino aquien lo tiene arrendado,
siendole menos gravoso, el perder el arrendam.to
de dha parte de casa, que tener el carabinero
por los motibos expuestos en las de su habitac.on: Asi lo
espera dela notoria Justificac.on de V.S. Ciudad R.l
y Julio 7 de 1774

Vizente de Padilla
y Espinosa

Mediante à resultar ser util el alojam.to
propuesto por D.n Vicente Espinosa en sus casas
dela calle dela Palma, se mude à ellas el alo-
jamiento que tiene en las de su habitacion;
y mediante à ser de distinta compañia se pase
recado al cavallero comandante, à efecto
de que dé la orden corresp.te para que asi

se éjecute: Ciudad Rl. y Julio doce de mil setes. setenta y quatro =

Recado

En seguida. Yo el Ss.no pasé a las casas del Sr. Dn. Geronimo Cavallero Comandante del Esquadron de la Rl. Brigada de Carabineros esta-blecido en esta ciudad, y haviendole dado el recado de atencion que se prebiene, respondio que ya tenia manifestado al Sr. Corregor. que siempre que se proporcionase, alojamiento a los Cara-bineros como corresponde, era indiferente esten en uno ò en otro; y p.a q.e conste lo firmé =

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO